



Urumita La Guajira, veinticuatro (24) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA MANJARREZ VILLAFañE
DEMANDADO:	YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00121-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTO a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de fecha tres (03) de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021), se libra mandamiento de pago, y se ordenó emplazar al demandado YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA. El día 12 de noviembre de 2021 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020. Pasa el proceso al despacho conforme a la constancia secretarial la cual informa que ha vencido el término del emplazamiento y el demandado no compareció a recibir notificaciones. Para lo cual se designara curador ad litem al señor YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA.

Informándole que se realizó el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Realizado el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas; según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, y con fundamento en lo



preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del señor YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem al doctor RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 1.119.838.810, quien puede ser ubicado en la carrera 9 No. 8-05 Barrio las Delicias en el municipio de Urumita, correo electrónico lopezabogado93@gmail.com para que tome posesión del cargo y, proceda a notificarse de la demanda y del mandamiento de pago, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM del señor YEBRAYL ALEJANDRO DIAZ MOJICA.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez